

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE EFECTIVO Y VALORES

Número de RECAS CONDUSEF-002289-01

CLÁUSULA 1ª. BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de la Póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre exclusivamente:

I. En forma automática.

1. Dentro del Local.

- a) Robo con violencia en cajas fuertes o bóvedas. Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas, que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró, asimismo siempre que las puertas de las cajas fuerte o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuerte o bóvedas.
- b) Robo por asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contenga, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.
- c) Daños materiales. Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b).
- d) Incendio y/o explosión: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mencionados, en la Cláusula 1ª., mientras se encuentren contenidos en cajas fuerte, bóvedas cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. Fuera del Local.

- a) En tránsito. Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.
- b) Robo con violencia o asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
- c) Incapacidad física de la persona portadora. Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
- d) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dicho bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. Límite Territorial.

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Mediante convenio expreso.

- a) El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.
- b) El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o de cobranza.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable:

- a) Por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado ya sea que actúen por si solo o de acuerdo con otras personas.
- b) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.
- c) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.
- d) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- e) Pérdidas y/o Daños directamente causadas por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- f) Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- g) Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

CLÁUSULA 4ª. DEFINICIONES

- a) Agravación del riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.
- b) Bóveda: Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm. o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.
- c) Caja Fuerte: Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 kg. Cuyo cuerpo este construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.
- d) Deducible: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.
- e) Participación sobre la pérdida: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

CLÁUSULA 5ª. PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactadas entre el Asegurado y la Compañía.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- e) En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

CLÁUSULA 6ª. REHABILITACIÓN

Cada Compañía incluirá la que específicamente le ha sido autorizada o registrada.

CLÁUSULA 7ª. VALOR INDEMNIZABLE

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que tengan dichos valores al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuere posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la misma.

CLÁUSULA 9ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Notas de compra-venta o remisión de facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. Dichas notas de compra-venta o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

IV. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el asegurado o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 10ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras se no haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 11ª. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de la partes, hará el nombramiento del perito del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será consignado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, por cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 12ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 9ª. De esta Póliza.

CLÁUSULA 13ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta Póliza que se vea afectado por siniestro, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado quien pagará la prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 14ª. FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 14.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 14.2 Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 9ª. III.
- 14.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 15ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 16ª. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además, el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 17ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

P E R I O D O		Porcentaje de la prima anual
Hasta	2 meses	30%
Hasta	3 meses	40%
Hasta	4 meses	50%
Hasta	5 meses	60%
Hasta	6 meses	70%
Hasta	7 meses	75%
Hasta	8 meses	80%
Hasta	9 meses	85%
Hasta	10 meses	90%
Hasta	11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 18ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 21ª. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, La Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de disminución hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 22ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 23ª. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 24ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de esta Póliza.

CLÁUSULA 25ª. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza de sus modificaciones.

CLÁUSULA 26ª. REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 27ª. ARTÍCULO 492 DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, beneficiario y/o beneficiario preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA:

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la id).
4. Formato de identificación del cliente para personas físicas.

EN EL CASO DE EXTRANJEROS.

PERSONAS FÍSICAS

1. Presentar original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal.
3. Formato de identificación del cliente para persona física extranjera.

CLÁUSULA 28ª. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la

celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 29ª. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A.B. En la dirección Avenida Patriotismo #266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código postal 03800, Ciudad de México, en el área de Atención a Clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 30ª. PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos (0155) 5278.8883, 5278.8806 y del Interior de la República marque 01800.2254.339 y/o en la dirección Avenida Patriotismo # 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica 5340.0999 y 01800.9998.080 asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Octubre de 1993, con el número C.N.S.F. Exp. 732.5(AMIS)/I Offc. 06-367-I-1.1/30291 / CONDUSEF-002289-01